



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-40 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 51 DE 2021

“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., y se dictan otras disposiciones

La Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por el artículo 49 y 50 de los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO

Que La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en los términos de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias.

Que la Terminal de Transporte S.A., es una sociedad anónima que desarrolla su objeto social acorde a los estatutos de la empresa y su actividad misional de terminal de transporte terrestre de pasajeros se surte en un contexto de competencia con el sector privado y/o público, nacional y dentro de un mercado regulado por el Ministerio de Transporte, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 105 de 1993 y demás normas concordantes que establece que el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo es regulada por el Gobierno Nacional; así mismo, el Ministerio de Transporte funge como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de las Terminales de Transporte, y los servicios conexos que presta la Terminal de Transporte S.A., de conformidad con el artículo 27 de la ley 336 de 1996, servicios estos que están sometidos a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *“Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley.”*

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece *“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, así: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación*

Subgerente Jurídico: Carlos Salcedo de la Vega 	Subgerente de Planeación y Proyectos: Johnny López Martín 	Subgerente Corporativo: Alberto Gómez Barrios 	Subgerente de Servicios Operacionales e Infraestructura: Eduardo González Mora
---	---	--	--

Código: DEI-FT03
Versión N°. 1

RESOLUCIÓN No. 51 DE 2021

“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., y se dictan otras disposiciones

de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

Que la Terminal de Transporte S.A., se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dado que desarrolla actividades en competencia con el sector nacional dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que la Terminal de Transporte S.A. como Entidad Estatal de régimen especial, entiéndase estas como aquellas Entidades Estatales que realizan sus Procesos de Contratación con un régimen distinto al previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, cuenta con un Manual de Contratación en donde se establecen los procedimientos y reglas de los procesos contractuales.

Que el mejoramiento continuo y la aplicación de los aprendizajes, hacen parte de la gestión de calidad, que junto con la actualización y ajuste de los documentos contractuales, así como a los requerimientos técnicos de las entidades representa la aplicación de buenas prácticas gerenciales y administrativas que permiten cumplir los mandatos constitucionales y legales.

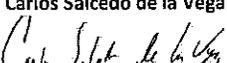
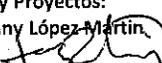
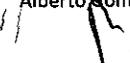
Que por lo señalado anteriormente, la Gerente General de la Terminal de Transporte S.A., procede a la adopción del Manual de Contratación de la empresa, con el fin de unificar las disposiciones que establecen el marco legal que regula el conjunto de actividades y procedimientos para la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para el correcto desarrollo del objeto social de la empresa.

Que el Comité de Contratación en sesión del cuatro (4) de noviembre de 2021, aprobó el Manual de Contratación que con la presente se adopta.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual de Contratación contenido en el documento **GIC-MN03** expedido por la Subgerencia Jurídica, el cual deberá encontrarse debidamente publicado en la intranet, en los documentos del Sistema Integrado de Gestión a cargo de Gestión Jurídica; como en la página web de la Terminal.

Subgerente Jurídico: Carlos Salcedo de la Vega 	Subgerente de Planeación y Proyectos: Johnny López Martín 	Subgerente Corporativo: Alberto Gómez Barrios 	Subgerente de Servicios Operacionales e Infraestructura: Eduardo González Mora 
--	--	---	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 51 DE 2021

“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: El siguiente es el régimen de transición del Manual de Contratación que se adopta:

- 1) Los proyectos de contratación de Solicitud simplificada de ofertas, Solicitud Abreviada de Ofertas y Solicitud Pública de Ofertas, que a la fecha de promulgación de la presente Resolución se encuentren aprobados por el comité de contratación y públicos en la plataforma SECOP II continuaran rigiéndose por lo contenido en la Resolución 13 de 2017.
- 2) Los proyectos de contratación de orden de compra y oferta única que, a la entrada en vigencia del Manual de contratación, hayan sido radicados en la Subgerencia Corporativa continuaran rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación vigente para la fecha de radicación.
- 3) La liquidación de los contratos se registrará por las disposiciones establecidas en el contrato y el manual de contratación que se encontraba vigente al momento de su celebración.
- 4) Las solicitudes de modificación de los contratos, prorrogas, adiciones y/o otrosíes, se registrarán por lo dispuesto en el Manual de Contratación que se adopta.

ARTÍCULO TERCERO- DEROGATORIA: La presente resolución deroga la Resolución No. 13 de 2017 y las demás normas que le sean contrarias al manual que se adopta por medio de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE
Gerente General

Subgerente Jurídico: Carlos Salcedo de la Vega 	Subgerente de Planeación y Proyectos: Johnny López Martín 	Subgerente Corporativo: Alberto Gómez Barrios 	Subgerente de Servicios Operacionales e Infraestructura: Eduardo González Mora
---	---	--	--

